

26725 *ORDEN de 11 de noviembre de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada mixta de servicio, financiación y promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Sindicalismo Independiente».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Sindicalismo Independiente» y

Resultando que por don José Luis Alemany López y dieciocho personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Roberto Blanquer Uberos el día 2 de marzo de 1988; fijándose su domicilio en Madrid, calle Veneras, número 9;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación, se especifica el objeto de la misma consistente en «La investigación de antecedentes y precedentes inmediatos e históricos de la realidad actual y el Derecho comparado, y de cuantos datos sirvan para conocer mejor y profundizar en el conocimiento del sindicalismo libre e independiente a través de los tiempos, los países y las experiencias contrastadas, nacionales, extranjeras o internacionales. El análisis de resultados, situaciones, problemas, circunstancias concurrentes y posibilidades del fenómeno sindical autónomo en su variedad de aspectos jurídicos, culturales, sociales y políticos. El estudio de medios, perspectivas de futuro, fórmulas, organización, estructuras, servicios y cuantos modos o formas permitan llevar a cabo un sindicalismo como instrumento para las relaciones laborales y sociales más acordes con las exigencias de las Empresas, los trabajadores y sus familias, los intereses privados y públicos y, en general, de la Sociedad y el Estado. Para la consecución de esos fines la Fundación desarrollará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios y criterios: Mediante la dotación de becas de estudio, ayudas a la investigación, donativos, subvenciones y otras aportaciones económico-financieras. Mediante las fórmulas de diálogo que aúnen la diversidad de posiciones, medios y soluciones concurrentes en cada caso. Mediante la culturización, a través de cursos y otras formas de enseñanza, información y formación en las materias objeto de su constitución, con especial dedicación a directivos y especialistas interesados en sus diversas posibilidades de aplicación. Mediante la divulgación de sus ideas y de los resultados de sus trabajos y actuaciones, a través de publicaciones, ediciones y otras modalidades de aplicación de aquéllos, incluidas las de utilización de los medios de comunicación social y las posibilidades, presentes o futuras, de la imagen de los sistemas publicitarios en general. Mediante el examen de las problemáticas concurrentes en la actividad laboral y las relaciones sociales o públicas de ellas derivadas, propuesta de soluciones constructivas y aplicaciones concretas y prácticas, con singular atención a las situaciones de mayor urgencia, gravedad o alcance, como las referentes a las crisis sectoriales, zonales, empresariales o personales y familiares derivadas del empleo y el desempleo, la promoción profesional, la adecuación de puestos de trabajo, las reconversiones y reciclajes, las reinserciones sociales, los conflictos colectivos y huelgas, etc. Mediante la promoción o ayuda a su creación de servicios y otras medidas para la solución de necesidades laborales y sociales y otras prestaciones, económicas o técnicas que la faciliten o permitan. Mediante cualesquiera otras actividades que la Junta Rectora considere conveniente para cumplir los fines fundacionales».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a una Junta general, que será el órgano máximo rector de la Fundación, constituida por los fundadores como sigue: Presidente: Don Federico Rodríguez y Rodríguez. Vicepresidentes: Don Gustavo Villapalos Salas y don Manuel Ramos Gámez. Secretario general: Don Pedro García de Leaniz y de la Torre. Vocales: Don Luis Guillén Sánchez, don Jacinto Berzosa Arroyo, don Daniel Céspedes Navas, don Angel Cortés Arbuñes, don Enrique Ferrer Mondina, don Ignacio Gómez-Acebo, don Efrén Oscar González Soto, don Francisco Guijarro Arizabalaga, don José Hernández Martín, don Norberto Mansilla Cabello, don Victorino Martín Mendicute, don Francisco Javier Ugarte Ramírez, don Manuel Valentín-Gamazo y Cárdenas, don Francisco Virseda García y don Luis Alemany López, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales; cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza mixta de servicio, financiación y promoción, conforme al artículo 2.º, 2, 3 y 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada mixta de servicio, financiación y promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Sindicalismo Independiente».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delegado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

26726 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.525, promovido contra este Departamento por don Antonio Manuel Acosta García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1988 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.525, promovido por don Antonio Manuel Acosta García, sobre sanción disciplinaria por sustitución de recetas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación formulado por el Letrado del Estado contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 8 de julio de 1985, con revocación de la misma, declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico las resoluciones administrativas que sancionaron a don Antonio Manuel Acosta García, Farmacéutico titular de una oficina de farmacia en la ciudad de Málaga, como autor responsable de una falta muy grave prevista en el artículo 2.º, 4, 2, del Real Decreto de 17 de junio de 1977, a una multa de 100.000 pesetas y a indemnizar a la Seguridad Social por los perjuicios ocasionados en cuantía de 15.168 pesetas, sin declaración sobre el pago de costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

UNIVERSIDADES

26727 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1988, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del Segundo Ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.*

Aprobado el plan de estudios del Segundo Ciclo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales por la Universidad de Cantabria, en la sesión de Junta de Gobierno, de fecha 26 de abril de